

NOTA DE LA COMISIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURA 2000

El objetivo de la presente nota es orientar a los Estados miembros en el establecimiento de medidas de conservación de los espacios Natura 2000. Esta nota completa las notas de la Comisión sobre [«Declaración de Zonas Especiales de Conservación \(ZEC\)»](#) y [«Establecimiento de objetivos de conservación de los espacios Natura 2000»](#), y ha de leerse en relación con esos documentos.

1. ¿Qué es lo que exige la Directiva de Hábitats?

El artículo 1, letra l), de la Directiva de Hábitats establece lo siguiente: **zona especial de conservación (ZEC)** es un lugar de importancia comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, **en el cual se aplican las medidas de conservación necesarias** para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar.

El artículo 6, apartado 1, prevé un **régimen general de conservación** que deben establecer los Estados miembros respecto a **todas las zonas especiales de conservación (ZEC)** y que se aplica a todos los tipos de hábitats naturales del anexo I y a las especies del anexo II presentes en los lugares, excepto aquellos cuya presencia es no significativa según lo indicado en el Formulario Normalizado de Datos Natura 2000.

Artículo 6, apartado 1: «Con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros **fixarán las medidas de conservación necesarias** que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares».

Ello requerirá con frecuencia aplicar medidas positivas y proactivas que contribuyan a la consecución del objetivo general de la Directiva. A este respecto, el apartado 1 se diferencia de los otros tres apartados del artículo 6, que se refieren, por el contrario, a la adopción de medidas preventivas para evitar el deterioro y las alteraciones significativas (apartado 2), así como a salvaguardias de procedimiento para tratar los planes y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a lugares Natura 2000 (apartados 3 y 4).

El artículo 6, apartado 1, se refiere específicamente a las ZEC y no se aplica a las zonas especiales de protección para las aves (ZEPA)¹, a diferencia de los apartados 2, 3 y 4, que

¹ En el artículo 4, apartados 1 y 2, se establece un régimen de medidas de conservación especiales para las ZEPA declaradas en el marco de la Directiva de Aves.

también son aplicables a las zonas declaradas en el marco de la Directiva de Aves. No obstante, los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva de Aves introducen respecto a la gestión de las ZEPA un planteamiento similar al establecido en el artículo 6, apartado 1, y obligan a los Estados miembros a velar por que las especies incluidas en el anexo I y las especies migratorias de aves cuya llegada sea regular sean objeto de medidas de conservación especiales en cuanto su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Es decir, las ZEPA están sujetas a un régimen de protección similar al de las ZEC.

La aplicación del artículo 6, apartado 1, no es facultativa: tienen que establecerse las medidas de conservación necesarias para todas las ZEC.

Interpretación jurídica del artículo 6, apartado 1

En el asunto C-508/04, el Tribunal de Justicia declaró que un Estado miembro no puede sustraerse a la adopción de todas las medidas de conservación necesarias en los espacios Natura 2000. «(...) del artículo 6, apartado 1, de la Directiva se desprende que las "medidas de conservación necesarias" deben adoptarse en todos los casos contemplados, y no solo "en su caso". En efecto, en esta última disposición, la expresión "en su caso" solo se refiere a los planes de gestión y no puede interpretarse en el sentido de que constituye una restricción general a la obligación de adoptar las medidas reglamentarias, administrativas o contractuales necesarias.

(...) la Directiva impone la adopción de medidas de conservación necesarias, lo que excluye cualquier margen de apreciación a este respecto por parte de los Estados miembros (...) Además, no puede considerarse que simples prácticas administrativas, por naturaleza modificables a discreción de la Administración y desprovistas de una publicidad adecuada, constituyan la ejecución de las obligaciones que incumben a los Estados miembros en el marco de la adaptación a una directiva (...)».

2. ¿Qué se entiende por «medidas de conservación»?

En virtud del artículo 6, apartado 1, las medidas de conservación que se adopten en las ZEC deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares. Por «**exigencias ecológicas**» deben entenderse todas las necesidades ecológicas, incluidos los factores bióticos y abióticos, que se consideran fundamentales para la conservación de los tipos de hábitats y las especies, en particular sus relaciones con el medio físico (aire, agua, suelo, vegetación, etc.).

Esas exigencias se basan en los conocimientos científicos y deben determinarse individualmente, lo cual significa que pueden variar de una especie a otra en un lugar, pero también para una misma especie, en función del lugar donde se encuentre. No es necesario, sin embargo, establecer medidas de conservación específicas si se trata de especies o tipos de hábitats cuya presencia en un lugar se considera no significativa según el Formulario Normalizado de Datos Natura 2000².

² Es decir, todas las especies respecto a las cuales se indica que el tamaño y la densidad de su población son insignificantes en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional, así como los tipos de hábitats cuya representatividad está catalogada como no significativa (categoría D).

Las medidas de conservación necesarias en un espacio Natura 2000 deben corresponder a los **objetivos de conservación** del lugar. Los objetivos de conservación de un lugar determinan la condición o el estado deseado de las especies y los tipos de hábitats presentes en él. Deben establecerse en función del grado de conservación de cada especie y tipo de hábitats cuya presencia era significativa en el momento de su declaración como lugar de importancia comunitaria (LIC), tal como quedó registrado en el Formulario Normalizado de Datos. El Formulario Normalizado de Datos utiliza tres criterios (representatividad, superficie relativa y grado de conservación y de aislamiento en el caso de las especies) para determinar la evaluación global de cada especie y tipo de hábitat presentes en ese lugar concreto³.

Los objetivos de conservación del lugar consistirán bien en mantener (si ya es buena) o mejorar la condición de las especies y tipos de hábitats presentes en él. De ese modo, cada uno de los lugares puede contribuir de la mejor manera posible a lograr un estado de conservación favorable al nivel adecuado (biogeográfico nacional), teniendo en cuenta el área de distribución natural de las especies o tipos de hábitats correspondientes.

Una vez determinados los objetivos de conservación de un espacio Natura 2000, se permite cierta flexibilidad a la hora de **definir y establecer las medidas de conservación**, y **pueden considerarse varias alternativas**, teniendo en cuenta también otras actividades socioeconómicas que tengan lugar en él.

Las medidas de conservación son los mecanismos y actuaciones reales que deben aplicarse en un espacio Natura 2000 para alcanzar sus objetivos de conservación.

3. ¿Cuándo deben establecerse las medidas de conservación necesarias?

Los Estados miembros deben **designar** los LIC como zonas especiales de conservación (ZEC) y **aplicar las medidas de conservación necesarias** exigidas en el artículo 6, apartado 1, **en un plazo de seis años** tras la aprobación del LIC por la Comisión (conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, de la Directiva de Hábitats). La designación de ZEC activa la aplicación del artículo 6, apartado 1, y de ello puede deducirse que el plazo de seis años entre la aprobación del LIC y su designación como ZEC tiene por objeto permitir el establecimiento de las medidas de conservación necesarias, de manera que puedan aplicarse en cuanto el lugar sea declarado ZEC. Se recomienda, por tanto, que los Estados miembros empiecen a determinar las medidas de conservación necesarias mucho antes de que finalice el plazo.

Este particular quedó confirmado en el asunto «Macaronesia» (C-90/10), en el que se estableció que un Estado miembro había incumplido sus obligaciones «al no haber adoptado ni aplicado, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 92/43, las medidas apropiadas de conservación y un régimen de protección que evite el deterioro de los hábitats y las alteraciones significativas de las especies, garantizando así la protección jurídica de las zonas especiales de conservación que incluyen los lugares mencionados en la Decisión 2002/11», por la que se había aprobado la lista de LIC más de seis años atrás.

³ Véanse las nuevas directrices para la presentación de datos y el Formulario Normalizado de Datos:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32011D0484:EN:NOT>

Las medidas de conservación de los espacios Natura 2000 pueden revisarse o adaptarse más adelante teniendo en cuenta los nuevos conocimientos adquiridos o cualquier posible cambio en el estado de las especies y los tipos de hábitats de que se trate.

4. Cómo aplicar el artículo 6, apartado 1

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva de Hábitats, las medidas de conservación necesarias implicarán:

- «en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo,
- y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares».

La decisión corresponde a los Estados miembros, de acuerdo con el principio de subsidiariedad. La Directiva establece los objetivos que deben alcanzarse y las disposiciones que deben aplicarse, pero en el caso del artículo 6, apartado 1, deja en manos de los Estados miembros la decisión sobre cómo aplicarlo en la práctica. En la gestión de los espacios Natura 2000 se utiliza con frecuencia una combinación de las distintas opciones expuestas en el artículo 6, apartado 1.

Planes de gestión

En los Estados miembros de la UE está muy extendido el uso de planes de gestión. Si bien esos planes no constituyen un requisito automático en el marco de la Directiva de Hábitats, resultan ser la opción preferida de la mayoría de los Estados miembros, e incluso en muchos de ellos se consideran obligatorios.

En general, el plan de gestión de un lugar sirve para formular sus objetivos de conservación y las medidas de conservación necesarias para alcanzarlos. Los planes de gestión suelen utilizarse como herramienta para orientar a los gestores y demás partes interesadas a la hora de abordar la conservación de los espacios Natura 2000 y para implicar a distintas autoridades y agentes socioeconómicos en la aplicación de las medidas de conservación necesarias que se hayan determinado.

Los planes de gestión son una herramienta valiosa para aplicar el artículo 6, apartado 1, con claridad y transparencia, permitiendo que todas las partes interesadas estén informadas sobre lo que se pretende lograr con Natura 2000 y participen activamente en ese debate. Los planes de gestión pueden contribuir también a determinar la financiación de las medidas y conseguir una mayor integración con otros planes.

Los planes de gestión pueden ser documentos independientes o estar «integrados en otros planes de desarrollo», de acuerdo con el principio de integración del medio ambiente en otras políticas de la UE. Cuando se trate de un plan integrado, hay que velar por que se fijen metas y medidas de conservación claras para los hábitats y especies presentes en el lugar.

En la actualidad, los Estados miembros utilizan distintos tipos de planes de gestión de espacios Natura 2000:

— Planes de gestión de un espacio concreto o de un grupo de espacios.

— Planes de gestión sectoriales que fijan objetivos de conservación y medidas específicas para espacios Natura 2000 que son pertinentes para un sector concreto, por ejemplo sobre silvicultura, agricultura, recursos hídricos, etc.

Hay que señalar, sin embargo, que los planes de gestión existentes para otras categorías de espacios protegidos (por ejemplo, parques nacionales, parques naturales, etc.) no siempre son suficientes para abordar la gestión de lugares Natura 2000 y, por tanto, deben adaptarse para responder a los objetivos de conservación específicos que deben alcanzarse en esos lugares en función de las especies y tipos de hábitats de interés para la UE que estén presentes en ellos. Además, los límites de otros tipos de espacios protegidos y los del lugar Natura 2000 pueden no coincidir.

Medidas reglamentarias, administrativas y contractuales

Hay una gran variedad de **medidas reglamentarias, administrativas o contractuales** que pueden considerarse adecuadas para alcanzar los objetivos de conservación establecidos para cada lugar. Eso implica con frecuencia una gestión activa, pero, en algunos casos, puede requerir también unas medidas preventivas más pasivas (por ejemplo, la no intervención). Por otro lado, esas medidas no tienen por qué ser nuevas, ya que las medidas existentes pueden contribuir también a la consecución de los objetivos de conservación del lugar.

- Las *medidas reglamentarias* siguen habitualmente una pauta establecida en el Derecho procesal y pueden establecer requisitos específicos en relación con las actividades que pueden estar autorizadas, restringidas o prohibidas en el lugar.
- Las *medidas administrativas* pueden establecer disposiciones en relación con la aplicación de medidas de conservación o con la autorización de otras actividades en el lugar.
- Las *medidas contractuales* consisten en la celebración de contratos o acuerdos, en general entre las autoridades de gestión y los propietarios o usuarios del lugar.

Entre las medidas que llevan aparejada una acción positiva, las medidas agroambientales o silviambientales sirven de ejemplo para ilustrar cómo pueden tenerse en cuenta los requisitos socioeconómicos a la hora de celebrar acuerdos favorables para los espacios Natura 2000.

Los acuerdos agroambientales con agricultores en el marco del Reglamento sobre el desarrollo rural pueden servir de medida contractual dirigida a mantener o mejorar el estado de conservación de ciertos tipos de hábitats (por ejemplo, praderas, pastos, etc.) y de especies a través de una serie de espacios. Las medidas silviambientales pueden utilizarse también para celebrar con propietarios forestales acuerdos sobre la gestión del bosque para favorecer la conservación de hábitats y especies.

Teniendo en cuenta el amplio abanico de posibilidades disponibles para establecer las medidas de conservación necesarias, puede resultar necesario también recurrir a otros tipos de contratos y acuerdos y a otros tipos de medidas específicas, por ejemplo medidas de conservación voluntarias.

5. Elementos clave que deben tenerse en cuenta en el establecimiento de las medidas de conservación necesarias.

En muchos países se han elaborado orientaciones sobre la formulación de medidas de conservación y para el desarrollo del proceso de planificación de la gestión en espacios Natura 2000. A continuación se exponen algunos de los elementos clave que han de tenerse en cuenta.

Una base de información sólida

Para determinar y establecer unas medidas de conservación adecuadas y viables, es necesario contar con una base de información sólida sobre las condiciones existentes del lugar, sobre el estado de las especies y los hábitats y sobre las principales presiones y amenazas que pueden afectarlos, los usos de la tierra existentes y los intereses de las partes interesadas, etc.

Deben identificarse las principales actividades y usos de la tierra que pueden influir en el estado de conservación de los hábitats y especies pertinentes, así como todas las **partes interesadas pertinentes** que deben participar o ser consultadas en el proceso de planificación de la gestión. Gracias a ese análisis pueden tenerse en cuenta los conflictos potenciales y los medios para solucionarlos.

Conviene identificar y cartografiar la localización exacta de los principales elementos naturales (especies y tipos de hábitats) y las actividades socioeconómicas existentes y previstas en el lugar. Esos mapas son útiles para abordar con las partes interesadas las necesidades de gestión del espacio.

En la preparación de las medidas de conservación, el objetivo global debe ser llegar a una gestión integrada de los espacios, para lo cual deben tenerse en consideración todos los intereses pertinentes de las partes interesadas e intentar integrarlos al máximo con la consecución de los objetivos de conservación.

Participación, consultas y comunicación

La **participación** pública en la planificación y preparación de la gestión de la conservación de un espacio Natura 2000 que permite tener en cuenta la opinión de las personas que viven, trabajan o usan el lugar puede constituir una oportunidad excelente para crear una atmósfera social más favorable a la conservación del medio ambiente.

Las posibilidades de éxito aumentarán considerablemente si se cuenta con la participación y el compromiso de las distintas partes interesadas en la gestión del lugar. La participación puede tener lugar **durante todo el proceso de planificación de la gestión** con el instrumento de gestión pertinente puesto a disposición para la consulta pública antes de su aprobación o publicación. La **consulta y la participación de las partes interesadas desde las primeras fases** requieren con frecuencia un planteamiento pluridisciplinar y profesional.

Una comunicación adecuada con todas las partes interesadas pertinentes les hará conscientes de la importancia de participar en el proceso y del papel que pueden desempeñar. Es importante **comunicar a todas las partes interesadas pertinentes los objetivos de conservación del lugar** en las primeras fases del proceso, e informarles de la importancia del espacio para la conservación de ciertos hábitats y especies, de una manera clara que puedan entender fácilmente las personas que viven en la zona o la

utilizan, con objeto de ayudarlas a comprender la importancia de tomar medidas para garantizar una gestión adecuada del lugar e involucrarlas en el proceso.

Las buenas prácticas que se siguen actualmente en muchos Estados miembros de la UE consisten en garantizar la contribución activa de todas las partes interesadas pertinentes, por ejemplo mediante la creación de **comités o grupos de seguimiento** encargados de desarrollar la gestión de la conservación. Esos comités de seguimiento suelen estar compuestos por las autoridades locales interesadas, representantes de los propietarios de los terrenos, usuarios y principales agentes del espacio Natura 2000.

La organización de consultas públicas eficaces requiere una **organización eficiente del proceso y la colaboración entre distintas esferas políticas**, así como **personal y un presupuesto suficientes** y la **utilización de herramientas y medios de comunicación efectivos**. Para que las distintas partes interesadas, especialmente las que no participan directamente en la gestión ambiental, comprendan bien las obligaciones jurídicas en materia de medio ambiente, los objetivos de conservación y las medidas propuestas para cada lugar, así como las oportunidades que podría aportar una gestión correcta del espacio, puede resultar necesario también ofrecer unas **posibilidades de formación e información bien orientadas** y, en algunos casos, métodos eficaces de resolución de conflictos. De ese modo será más fácil alcanzar acuerdos sobre problemas de gestión.

Se ha obtenido un gran valor añadido cuando se facilita el proceso de desarrollo de medidas de conservación, la participación de las partes interesadas y, en algunos casos, la resolución de conflictos mediante la designación específica de un «**defensor del lugar**», que puede ser nombrado o financiado por la administración responsable, pero que también puede ser un representante del propietario principal, las autoridades locales, una ONG local u otras partes interesadas. Esa función puede llevar aparejadas también las tareas de supervisar y facilitar la aplicación de las medidas.

Determinación de las medidas de conservación necesarias

Las **medidas de conservación deben determinarse con el grado de detalle suficiente** para facilitar su aplicación (quién hace qué, cuándo y cómo) y evitar los conflictos que podrían surgir por la ausencia de información clara. Las medidas de conservación del lugar **tienen también que ser realistas, ser gestionables y estar cuantificadas**. El lenguaje utilizado para describir las medidas de conservación tiene que aspirar a ser claro y ampliamente comprensible.

La determinación de las medidas de conservación requiere unos **conocimientos técnicos adecuados** que permitan considerar una serie de medidas posibles para realizar los objetivos del lugar, identificar los que son esenciales y aquellos para los que hay **distintas opciones de ejecución**, de manera que los intereses locales puedan adaptar esas medidas dentro de los límites generales del plan. Debe indicarse la ubicación exacta y una descripción de los medios y herramientas necesarios para su ejecución. A tal fin, lo ideal es establecer un **plan de trabajo** que indique el calendario de ejecución y asigne las funciones y responsabilidades de los que participan en esa ejecución. Ese plan de trabajo tiene que ser lo suficientemente flexible para que pueda revisarse y adaptarse según resulte necesario, por ejemplo sobre la base de los resultados de las medidas ya aplicadas. Es importante también fijar un **plazo** para la revisión de las medidas de conservación adoptadas desde el punto de vista de su idoneidad para alcanzar los objetivos de conservación y los avances que han propiciado hacia ellos, con objeto de controlar su conveniencia, mensurabilidad y ejecución.

Recursos para la ejecución. Costes y beneficios estimados e identificación de posibles instrumentos financieros.

Si es posible, deben considerarse los recursos necesarios para aplicar las medidas de conservación en cualquiera de los instrumentos de gestión de espacios Natura 2000, en particular información sobre los costes estimados de la aplicación y seguimiento de todas las actividades previstas, de administración, de indemnizaciones, etc. Los recursos humanos son tan importantes como los económicos. Una gestión adecuada de los espacios Natura 2000 requiere que entre los participantes en la concepción y aplicación de las medidas intervengan personas con las capacidades apropiadas. Esa información resulta necesaria también para asignar fondos procedentes de distintas fuentes posibles de financiación y regímenes de ayudas.

Además de proporcionar una base clara para alcanzar los objetivos de conservación, el establecimiento de medidas de conservación para Natura 2000 puede aportar también beneficios para la sociedad y la economía al garantizar el flujo constante de servicios ecosistémicos vitales⁴. La red es un enorme almacén de hábitats ricos en carbono, y desempeña un papel fundamental a la hora de responder a los retos que plantea el cambio climático, tanto mediante la mitigación como la adaptación⁵. También ofrece otros beneficios socioeconómicos, como el mantenimiento del caudal y de la calidad del agua, la conservación de polinizadores naturales, la preservación de valores paisajísticos y recreativos y el apoyo a las actividades turísticas y de ocio. Por consiguiente, es preciso tener plenamente en cuenta los muchos beneficios que se obtienen al invertir en Natura 2000.

Solo pueden analizarse los costes y beneficios asociados a la realización de los espacios Natura 2000 si la gestión está bien planificada. Debe determinarse correctamente la importancia de los factores socioeconómicos en cada lugar, si se dispone de la información pertinente. Deben analizarse los sectores de actividad económica y sus relaciones e interacciones con el medio natural para determinar los posibles costes y beneficios de la gestión de ese espacio, lo que también puede resultar útil para conocer las necesidades reales de financiación y para poner en marcha los mecanismos de ayuda pertinentes, los pagos por los servicios prestados, etc.

Una aplicación y una comunicación eficaces

Una vez desarrolladas las medidas de conservación, debe instaurarse algún mecanismo para su aplicación efectiva. Los Estados miembros deben ser capaces de demostrar que han introducido las medidas de conservación necesarias en los lugares, y deben proporcionar pruebas no solo de que las han establecido, sino también de que las aplican. Los Estados miembros deben informar cada seis años sobre las medidas de conservación adoptadas en los espacios Natura 2000 (según lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva de Hábitats, véase más abajo).

Algunos Estados miembros establecen planes de gestión y medidas de conservación jurídicamente vinculantes. Por lo que se refiere a la comunicación y la información, las medidas de conservación de los espacios (o, si contienen información privada o

⁴ Comisión Europea (2013). *The economic benefits of the Natura 2000 network*. http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/financing/docs/ENV-12-018_LR_Final1.pdf

⁵ Comisión Europea (2013). *Guidelines on climate change and Natura 2000*. http://ec.europa.eu/environment/nature/climatechange/index_en.htm.

confidencial por motivos comerciales u otros, un resumen público de las mismas) deben ponerse de forma transparente a disposición del público (por ejemplo, en sitios web o en registros oficiales) como fuente de información para todas las personas que viven en la zona y están afectadas por la designación.

6. Seguimiento, evaluación y revisión de las medidas de conservación.

Las actividades de seguimiento en los espacios Natura 2000 en relación con las medidas de conservación propuestas deben tener dos propósitos:

- analizar la aplicación efectiva de las medidas de conservación previstas y su eficacia para conseguir los objetivos de conservación del lugar,
- analizar el impacto de las medidas sobre el grado de conservación de los hábitats y especies principales presentes en el lugar.

Los mecanismos de seguimiento deben incluir objetivos medibles y claramente verificables, y podrían prever un sistema de indicadores para facilitar el seguimiento y la evaluación de los resultados. Las actividades de seguimiento y vigilancia se rigen por los artículos 11 y 17 de la Directiva de Hábitats. El artículo 17, apartado 1, obliga a los Estados miembros a presentar información sobre las medidas de conservación contempladas en el artículo 6, apartado 1, así como una evaluación del impacto de esas medidas.

En muchos Estados miembros se están llevando a cabo programas de seguimiento para evaluar el estado de conservación de hábitats y especies de interés para la UE. De acuerdo con las orientaciones sobre la aplicación del artículo 17, las evaluaciones deben realizarse a nivel biogeográfico en cada país, considerando toda su área de distribución. No obstante, la revisión de los planes y medidas de gestión debe llevarse a cabo en el plazo adecuado para adaptar la gestión del lugar a los posibles cambios, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, el tipo de medidas y las circunstancias de cada espacio Natura 2000.

Nota de la Comisión sobre el establecimiento de medidas de conservación de los espacios Natura 2000.

Comisión Europea, Doc. Hab.13-04/05, septiembre 2013 (original en lengua inglesa).
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente.

Enlace:

http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/commission_note/comNote_conservation_measures_ES.pdf

Contacto: nature@ec.europa.eu